

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 Septiembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarmas ni apresuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes á impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigi-

lancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches-camas, las ropas de éstas, los vagones restaurants y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y en atención al estado sanitario de extensas comarcas del Imperio ruso, invadidas en la actualidad por una mortífera epidemia de cólera morbo, y como medidas de previsión para impedir que sea importada en nuestro territorio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos y fronteras de los trapos viejos, harapos, ropa usada sucia, de vestir y de cama, procedentes de Rusia.

Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito serán admitidos; pero deberán venir envueltos en lonas embreadas, y los trapos, constituyendo grandes fardos comprimidos y cinchados con flejes de hierro.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de

de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Conde de Moral de Calatrava.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 23 Septiembre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Belchite participa á este Gobierno que el ganado lanar de D. Joaquín Luis Aparicio, vecino del pueblo de Codo, que se halla pastando en el término municipal de aquella villa, se halla infestado de la epidemia variolosa, habiéndosele señalado como lazareto la partida de Valfornés, con abrevadero en la balsa llamada Fontanete.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Sástago, con fecha 24 del actual, comunica á este Gobierno que el día 21, de madrugada, fué encontrada en los montes de aquella villa y partida denominada «Virgen del Pilar», una mula de desvezo, de seis y medio palmos, pelo parduco, marcada en el costillar con una A y una cicatriz en la mano derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho la reclamen al Alcalde de dicha villa.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vacante la plaza de Portero del Hospital provincial de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas, se anuncia concurso para su provisión entre los que reúnan las condiciones exigidas y lo soliciten dentro del término de ocho días, que finalizará el 5 de Octubre próximo, á las trece.

Los aspirantes deberán ser mayores de 25 años de edad sin exceder de 55 y observar buena conducta, requisitos que justificarán con documentos fehacientes unidos á sus respectivas instancias. Estas se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación y habrán de presentarse en la secretaría durante las horas de despacho,

Zaragoza 25 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, José Vidal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Relación de los pueblos que por no haber ingresado dentro de 1907 la cuota que por atrasarse les asignó en las Bases de 7 de Mayo de 1906, quedan incursos en el 5 por 100 de interés de demora para el año 1908 sobre el débito que por contingente provincial resultó en 31 de Diciembre de 1907:

	Débito en 31 de Diciembre de 1907.	Interés de 5 por 100
	Pesetas.	Pesetas.
Abanto	4.651'70	232'55
Alfamén	26.690'32	1.334'50
Almochuel	15.010'18	750'50
Bujaraloz	16.810'17	840'50
Bulbuenta	2.981'95	149'10
Calatayud	55.427'08	2.771'35
Calmarza	1.935	96'75
Ainzón	14.830'25	741'50
Albeta	2.571	128'55
Alcalá de Moncayo	2.252'90	112'65
Aldehuela de Liestos	1.261'16	63'05
Alpartir	5.894'25	294'70
Artieda	107'25	5'35
Bijuesca	6.454'75	322'70
Bordalba	4.272'34	213'60
Calcena	45.026'99	2.251'35
Campillo	10.518'57	525'90
Carenas	6.733	336'65
Caspe	334.680'99	16.734'05
Castejón de Valdejasa	41.382'18	2.069'10
Cervera de Aniñón	12.919'18	645'95
Cerveruela	1.502'50	75'10
Cimballa	10.410'30	520'50
Codo	64.373'25	3.218'65
Cuarte	4.029'59	201'45
Cubel	1.997	99'85
Egea	65.703'40	3.285'15
El Frasno	7.600	380
Fabara	41.769'21	2.088'45
Farlete	6.118'65	305'90
Fayón	9.758'19	487'90
Fuentes de Jiloca	5.513'69	275'65
Gallur	30.529'25	1.526'45
Gelsa	6.213'96	310'70
Herrera	1.402'25	70'10
Illueca	21.636'40	1.081'80
Inogés	12.822'79	641'15
Isuerre	8.537'14	426'85
Jarque	5.056'73	252'85
La Almunia	89.648'28	4.482'40
Lagata	1.928'49	96'40
Litago	29.412'83	1.470'65
Lobera	9.465'70	474'30
Luesia	24.171'45	1.208'65
Luna	21.636'47	1.081'80
Mallén	6.684'18	334'20
Manchones	2.582'55	129'10
Mequinenza	88.707'22	4.435'65

	Débito en 31 de Diciembre de 1907.	
	Pesetas.	Interés de 5 por 100. Pesetas.
Monterde	28.237'83	1.411'90
Moyuela	1.507'24	75'35
Novillas	22.127	1.106'35
Nuez	2.536'29	126'30
Oseja	19.218'82	960'95
Paracuellos de la R.	25.551'41	1.277'55
Pedrola	123.437'34	6.171'85
Pintano	744'02	37'20
Plasencia de Jalón	1.726'24	86'30
Plenas	2.257'01	112'85
Pomer	7.100'47	355
Pozuelo	5.775	288'75
Puendeluna	5.029'19	251'45
Parroy	11.326'54	566'30
Parrjosa	32.904'89	1.645'25
Rodén	5.974'42	298'70
Rueda de Jalón	17.865'96	893'30
Ruesca	3.386'46	169'30
Sabiñán	9.202'88	460'15
Samper del Salz	849'10	42'45
Sestrica	13.977'43	698'85
Talamantes	7.590'54	379'50
Torrelapaja	1.245'01	62'25
Tosos	9.334'17	466'70
Tobed	7.403'60	370'20
Trasmoz	7.098'25	354'90
Trasobares	11.275'33	563'75
Val de San Martín	1.172'40	58'60
Vilafranca de Ebro	575'69	28'80
Villanueva del Huerva	5.536'65	276'85
Villar de los Navarros	5.618'94	280'95
Viver de la Sierra	218'49	10'90
Sumas totales definitivas...	1.589.427'29	79.471'55

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908. — León de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cistué.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Según me comunica el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, en la remesa efectuada con guía número 795 por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de dicha ciudad, aparecen sustraídos los efectos timbrados siguientes:

Letras de cabio.

- 100 de la 7.ª clase, á 10 pesetas, números 108.996 al 9.095, serie A.
 - 100 de la 9.ª clase, á 5 pesetas, números 170.671 al 770, serie A.
 - 200 de la 10.ª clase, á 4 pesetas, números 51.396 al 595, serie A.
 - 800 de la 11.ª clase, á 3 pesetas, números 295.171 al 470, serie A.
- Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.
- 3.000 de la clase 10.ª, de 2 pesetas, números 2.593.026 al 6.025, serie A.

6.000 de la clase 11.ª, de 1 peseta, números 7.247.626 al 53.625, serie A.

Timbres especiales móviles.

- 100.000, de 10 céntimos, números 778.001 al 500, serie A.
- 6.000, de 25 céntimos, números 32.255 al 84, serie A.
- 1.000, de 50 céntimos, números 15.972 al 76, serie A.

Timbres de comunicaciones.

- 5.000, de 2 céntimos, números 144.601 al 50, serie A.
- 20.000, de 5 céntimos, números 320.909 al 1.048, serie A.
- 20.000, de 10 céntimos, números 417.741 al 840, serie A.
- 400.000, de 15 céntimos, números 778.001 al 80.000, serie C.
- 2.000, de 30 céntimos, números 40.677 al 96, serie A.
- 2.000, de 50 céntimos, números 45.760 al 79, serie A.
- 3.000, de 1 peseta, números 33.404 al 33, serie A.

Timbres de Telégrafos.

2.000, de 1 peseta, números 111.171 al 190, serie A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes entrante, á las diez y treinta minutos, se verificará en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

José Paesa Tena, de Botorrita.—Escopeta de dos cañones, sistema Lefauchaux, con una inscripción que dice: «Pedro Muguerza (Zaragoza)», punto de mira dorado y portaescopeta de correa.

Domingo Paesa Sena, de Botorrita.—Otra, de un cañón, sistema Lefauchaux, punto de mira dorado y portaescopeta de correa.

Saturnino Sánchez Asensio, de Palazuelo.—Otra, de fuego central, cañón con una inscripción que dice: «P. A.-16 José R. Legaristi, Plasencia», le falta un trozo de madera en la garganta y sin portaescopeta.

Sebastián Mozota Domínguez, de Muel.—Otra, de pistón, de un cañón, con una inscripción que dice: «En Eibar, Inocencio Villate», y portaescopeta de correa.

Antonio Saló Castañer, de Mequinenza.—Otra, sistema Lafusíe, con inscripción que dice: «F.ª F, M., Plasencia», y portaescopeta de cuero.

Francisco Júlvez Tolosa, de María.—Otra, sistema Remigton, cañón, con inscripción que dice: «J. R. L. Plasencia», y portaescopeta de correa.

Juan Guardia Moreno, de Caspe.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción que dice: «F.ª F. Gallarraga», llaves y demás piezas de hierro y portaescopeta de correa.

Pedro Torres Pradilla, de Fuendejalón.—Otra, de pistón, con una inscripción que dice: «José Salazar, en Eibar, año 1868», le faltan dos astillas en la caña y culata y portaescopeta de cuero.

Manuel Tabuenca Sierra, de Sestrica.—Otra, de pistón, cañón con punto de mira dorado, llaves y demás piezas de hierro y portaescopeta de cuero. Varias encontradas.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Julián Navarro.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Concurso único de Septiembre de 1908.

Habiendo sido provista en propiedad y fuera de concurso por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario la escuela mixta de Torrearrado de Calatayud), se elimina del anuncio concurso único publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de Septiembre de 1908, el concurso de esta que cursa.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, Nicolás Tello.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACION de los maestros que aspiran a desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia anunciadas con fecha 1 y 4 de Septiembre de 1908.

NOMBRES	TÍTULO QUE POSEEN	TIEMPO DE SERVICIOS			MÉRITOS QUE JUSTIFICAN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE PROPONE
		Días...	Meses...	Años...			
MAESTROS							
D. Joaquín Palacio García	M. S.	»	»	»	»	Santa Cruz, Torrellas, El Pozuelo	Sta. Cruz de Torrellas
Gregorio de Fuentes Trueba	M. E.	7	5	4	»	Longás	Longás
Tomás Cortés del Río	M. E.	19	10	2	»	Villanueva de Jiloca	Villanueva de Jiloca
Isidro F. Fernández Ruiz	M. E.	14	10	2	»	El Pozuelo	El Pozuelo
Ecequiel Uriel Romero	M. E.	5	8	2	»	Torrellas	Torrellas
Teodoro López	M. E.	4	2	2	»	Todas las anunciadas	Castejón Albarracín
José Benedet	M. E.	5	8	1	»	Navardún	Navardún
Benjamín Sonier	M. E.	»	8	1	»	Torrellas, Villanueva y Retascón	Retascón
Cayo Marco	M. E.	18	3	1	»	Todas	Puebla de Alfranca
Dionisio B. Gutiérrez	M. E.	18	7	»	»	Idem	Orera
Macario Ruiz Alfonso	M. E.	26	6	»	»	El Pozuelo	»
Leónides Hilarión	M. E.	»	»	»	»	Todas	»
Pascual Badules Peligero	M. E.	Excluido por no presentar documentos legalizados.			»	»	»
Florencio Pérez Pérez	M. E.	Sin ningún servicio.			»	»	»
Clemente Gracia Lorén	C. A.	»	»	»	»	»	»
MAESTRAS							
D.ª Elvira de Vega Ruiz	M. S.	27	8	2	8 meses, 4 días en propiedad en Chiró (Huesca)	Cinco Olivas, Pina, La Almunia, Torres y Mara	Cinco Olivas
Antonia Conesa Calvo	M. E.	20	7	3	»	Luesma	Luesma
Soledad Martínez	M. E.	20	6	1	»	Tiermas, Navardún, Longás	Tiermas
Petra Mercader Cebollero	M. E.	»	»	»	»	Pina de Ebro	Pina de Ebro
Quiteria Faruá	M. E.	»	»	»	»	Todas	Mara
Elena López	M. E.	»	»	»	»	Idem	Mallén
María Ventura Bueno	M. E.	»	»	»	»	Tiermas	»

Las escuelas de Undués Pintano y Torres (barrio de Calatayud) han sido eliminadas por haber sido provistas en propiedad fuera de concurso por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito.

La concursante D.ª Nicolasa Pérez queda excluida por no designar el nombre de las escuelas que solicita y por no haber presentado posteriormente una comunicación retirando su instancia.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1908.—El Secretario de la Junta, Nicolás Tello.—Intervenido.—El Inspector de primera enseñanza, Enrique Marzo Castro.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador de 22 de los corrientes se han caducado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, por hallarse en descubierto sus propietarios en cuatro trimestres consecutivos del pago del canon de superficie, y habiendo sido requeridos para el pago, no haberlo verificado, los expedientes que se expresan á continuación:

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN	PROPIETARIOS	DESCUBIERTO Ptas. Cts.
4	El Porvenir.....	Sal.	Torres de Berrellén.	D. Vicente Liria	24
187	La Agregada.....	Idem.	Idem.	El mismo	72
145	Aurora.....	Idem.	Idem.	Viuda de Pedro Samper	54
472	Regina.....	Hierro.	Añón.	D. Pedro Solano	288
470	Cruz.....	Idem.	Tabuenca.	El mismo	288
347	Ntra. Sra. del Carmen..	Cobre.	Sestrica.	D.ª Angela Vidal	300
536	Petra.....	Hierro.	Tabuenca.	D. Pedro Solano	288
595	Unión.....	Idem.	Idem.	Eleuterio Riafrecha	208
596	Margarita.....	Idem.	Idem.	El mismo	180
597	La Negra.....	Idem.	Idem.	El mismo	72
682	La Pulida.....	Idem.	Idem.	D. Andrés Román	108
683	La Riojana.....	Idem.	Idem.	Eleuterio Riafrecha	72
747	Tabuenquina.....	Idem.	Idem.	El mismo	72
812	Consuelito.....	Idem.	Sestrica.	D. Gregorio Mac-Lennan	366
1.023	Rosario.....	Cobre.	Villafeliche.	Luis Corrons	300

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y que puedan usar del derecho que les concede la Real orden de 12 de Octubre de 1903 y artículos 96 y 98 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación á los que se ignora su domicilio y á los que no tienen representante legal en esta capital, según dispone el art. 135 del Reglamento citado.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 25 de Julio último por el Peón-guarda contra Cipriano Cuenca Ibáñez, por leñar abusivamente en el monte Blanco y Carrascal, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta al Distrito de haber hecho la notificación al denunciado.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, trascurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica

en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín X. de Embún.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al alcalde de Paracuellos de la Ribera la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 25 de Julio último por el Peón-guarda contra Cipriano Cuenca Ibáñez por leñar abusivamente en el monte Blanco y Carrascal, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta al Distrito de haber hecho la notificación al denunciado.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, trascurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

